



**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, respecto a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA"**.

Ref. 05/0022/090724.

Ciudad de México, 7 de agosto de 2024.

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
**Subsecretario de Hacienda y Crédito Público**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA"** así como a su respectivo formulario del AIR de actualizaciones periódicas, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 9 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

**Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó** que a la Propuesta Regulatoria no le resulta aplicable el requerimiento de simplificación regulatoria que establece el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), toda vez que la misma se encuentra en la excepción que contempla la fracción II de dicho artículo, en virtud de que corresponde a un acto administrativo de carácter general, que por su propia naturaleza, debe emitirse de manera periódica, dado de que se trata de una actualización de la *"CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita."*<sup>3</sup>

En ese contexto, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 75 de dicho ordenamiento, se tiene a bien emitir el siguiente:



<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2023.

10 PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtemoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en el formulario del AIR, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada su emisión, ya que a través de la implementación y adopción de esta medida regulatoria los sujetos obligados tendrán un mejor conocimiento de las razones y la importancia de conocer debidamente a sus clientes, presentar de manera adecuada un aviso, identificar los riesgos en la materia, así como los medios para mitigarlos.

### II. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la información planteada en el numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" de la SHCP, se identifica que su objetivo consiste en establecer el proceso aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, otorgue la certificación a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*<sup>4</sup> (LFPIORPI) y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley.

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

*Derivado de la Evaluación Mutua realizada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI, por su acrónimo en francés) en 2017 a México, se valoró que las Recomendaciones sobre las profesiones y actividades no financieras designadas, conocidas en nuestro país como Actividades Vulnerables, deben fortalecerse en cuanto a las medidas preventivas y de supervisión del régimen de PLD. Por su parte, la Evaluación Nacional de Riesgos 2019-2020, reconoce que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables no cuentan con una apreciación real del riesgo al que se encuentran sujetos de ser utilizados como vehículos para la comisión del delito de lavado de dinero, ello considerando que sólo el 49% de la totalidad de sujetos obligados tiene implementadas medidas de mitigación de riesgos adicionales. De igual forma, la Evaluación Nacional de Riesgos 2023 considera que todavía un gran porcentaje de los sujetos que realizan Actividades Vulnerables no implementan medidas de mitigación de riesgos adicionales. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la LFPIORPI, las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero. En ese sentido, con el objeto de que los sujetos encargados del cumplimiento de las obligaciones en materia de PLD de tengan un mejor conocimiento de la razones y la importancia de conocer debidamente a sus clientes, presentar de manera adecuada un aviso, identificar los riesgos en la materia, así como los medios para mitigarlos, el 30 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General (RCG) a qué se refiere la LFPIORPI en el que se adicionó el artículo 34 Bis que establece que, las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables, así como las responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la LFPIORPI, podrán obtener la certificación que otorgará la Unidad de Inteligencia Financiera en materia de cumplimiento de la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas, para la prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.<sup>5</sup>*

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se ha atendido el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto de la problemática de la que deriva la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que es necesaria su emisión para establecer el proceso aplicable para que la Unidad de

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 17 de octubre de 2021, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Ibidem.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5625-9500  
[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



Inteligencia Financiera de la SHCP, otorgue la certificación a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables.

**III. Alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

**"Alternativas#1: No emitir regulación alguna.**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

No emitir la Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, objeto de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, implica que se mantenga una situación en la cual el marco normativo sería insuficiente toda vez que: 1) no se preverían los requisitos y el procedimiento que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables deben observar para poder obtener el certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el año 2024 y; 2) no se atendería a lo previsto en el artículo 34 Bis de las Reglas, el cual establece que la Unidad de Inteligencia Financiera emitirá y publicará la convocatoria para la certificación en la materia señalada, en donde además se especifica que la vigencia del certificado es de 5 años.

**Alternativas#2: Esquemas voluntarios.**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

En términos del artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General (RCG) la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF) es la autoridad facultada para emitir y publicar la convocatoria de referencia, a fin de que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables obtengan el certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Derivado de lo anterior, los sujetos que realizan Actividades Vulnerables deberán atender el procedimiento señalado en la convocatoria emitida por la UIF. Además, las Reglas de Carácter General no contemplan que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables puedan adoptar un esquema voluntario respecto al objeto de la presente Convocatoria."<sup>6</sup> (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud del numeral 4 del formulario del AIR, al identificar las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, así mismo expuso los motivos por los que se considera la mejor opción para atender la problemática propuesta, a saber:

"De conformidad con el artículo 34 Bis de las RCG a que se refiere la LFPIORPI, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI. Esto implicó que, en los años 2021, 2022 y 2023, se emitiera dicha convocatoria, permitiendo que los sujetos obligados, así como las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la misma, participaran en el proceso de certificación, impactando de ese modo en el objetivo de la certificación. Por lo tanto, esto repercute, por un lado, en el cumplimiento del régimen en la materia, tanto en el plano nacional como en el internacional y, por el otro, en un esquema de prevención de los delitos previstos por el régimen."<sup>7</sup>

En ese sentido, se coincide con la SHCP en que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática descrita y alcanzar los objetivos expuestos, ya que con ella se da cumplimiento a lo ordenado en

<sup>6</sup> Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación.", numeral 4.

<sup>7</sup> Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación.", numeral 5.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500  
[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





el artículo 34 Bis de las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita<sup>8</sup>.

**IV. Impacto de la regulación.**

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la actualización de la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló en el numeral 7 del formulario del AIR, lo siguiente en los apartados correspondientes:

**"Grupo al que le impacta y/o benéfica la regulación"**: Personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las responsables encargadas del cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley.

**Costos**<sup>9</sup>: Derivado del análisis de acciones regulatorias asociadas al presente anteproyecto, la cuantificación de los costos se fundamenta a partir del modelo de costeo estándar, toda vez que se identifican y miden las cargas administrativas derivado de los requisitos solicitados. En consecuencia, la cuantificación de los costos asociados a la regulación propuesta, se determina de la siguiente manera: Precio: \$0.54 centavos por el uso de una hora de Internet. Esto se calcula tomando en cuenta el plan básico de Internet que proporcionan las telefonías (<https://telmex.com/web/hogar/paquetes-de-internet>). Tiempo: una hora del uso de Internet para el registro y envío de la información. Cantidad: de acuerdo con la capacidad de cada sede, se contempla la participación de 4,500 personas por aplicación de examen. Costo por actividad administrativa: 0.54\*1\*4,500=\$2,430. De acuerdo con la convocatoria de referencia, las personas participantes deberán proporcionar y adjuntar la siguiente información y documentación: 1) Formatos descargarlos desde la Plataforma de la Certificación: solicitud obtención del certificado, aceptación para recibir notificaciones vía electrónica relacionadas con el proceso, carta bajo protesta decir verdad que no se encuentra en ningún supuesto de impedimento, y carta de autorización para la publicación de su nombre en el listado de las personas que obtuvieron el Certificado. 2) Identificación oficial vigente, 3) En caso de personas mexicanas, Clave Única de Registro Población, 4) comprobante de pago 5) información curricular. Dichos requisitos deberán ser remitidos a través de los medios electrónicos que señale la UIF en el instructivo.<sup>9</sup> (sic)

**Beneficios**<sup>9</sup> (...) la certificación es una herramienta adecuada que dota de beneficios de un alto valor, incluso de carácter reputacional, toda vez que busca proveer de confianza a los sujetos que realizan Actividades Vulnerables, al público en general y usuarios de dichos servicios, consolidando su estabilidad y protección. Esto se logra, principalmente, con un mejor entendimiento y por consecuencia, un más robusto cumplimiento de los controles y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, evitando ser utilizado por las organizaciones criminales como vehículos para realizar operaciones con recursos de origen ilícito, logrando con ello salvaguardar los intereses de los clientes y usuarios del sistema en su conjunto.

La certificación impactaría en beneficios como:

- Mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones a las que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables están sujetos y, por lo tanto, disminución en la imposición de sanciones por omisión o incumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Mejor entendimiento de las obligaciones que, como sujeto que realiza actividades vulnerables, debe cumplir, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con el objeto de evitar ser utilizado como vehículo para la comisión del delito de lavado de dinero o algún subyacente.
- Mayores elementos para determinar el grado de riesgo al que está sujeto para ser utilizado como vehículo en la posible comisión del delito de lavado de dinero.
- Mayor certidumbre jurídica para que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables den cumplimiento efectivo y satisfactorio a la LFPIORPI, su Reglamento y Reglas.

<sup>8</sup> Publicadas en el DOF mediante Acuerdo el 23 de agosto de 2013, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2020.

<sup>9</sup> Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado III.- Impacto de la regulación.", numeral 7.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: (55) 5629-9500  
[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





*Teniendo un mayor número de profesionistas capacitados y con herramientas de conocimiento sólidas para enfrentar la ardua lucha y creciente amenaza de lavado de dinero, se procura la estabilidad y sano equilibrio del sistema financiero, repercutiendo sin duda en la disminución del delito y las muchas conductas que suelen subyacer a su comisión, entre las que se destaca la corrupción; aunado a ello, se logra el fortalecimiento de los sujetos que realizan Actividades Vulnerables, un mejor control en la toma de decisiones, estabilidad económica, mitigación de riesgos y menores costos sociales."<sup>10</sup> (sic)*

A partir de la información señalada en el numeral 7 del "Apartado III.- Impacto de la regulación", se observa que si bien los costos se estiman de manera cuantitativa y ascienden a \$2430.00, los beneficios de la Propuesta Regulatoria se estiman de manera cualitativa, a saber, versan en que brindarán la certeza jurídica necesaria para que los sujetos obligados estén en posibilidad de evitar ser utilizados como vehículo para la comisión del delito de lavado de dinero o algún subyacente, razón por la cual se considera atendido el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

**V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique el periodo de vigencia de la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que su vigencia comenzará a partir de su publicación en el DOF y hasta el 23 de enero de 2025, fecha en que se emitirán los certificados, por lo que, a partir de lo anterior y derivado del análisis realizado, se observa que su aplicación es obligatoria para las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA<sup>11</sup> y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, por lo que el incumplimiento pudiera derivar en la no obtención de la Licencia. Bajo esta óptica, se tiene por atendido el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

**VI. Evaluación de la Propuesta.**

Para responder el numeral 10 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SHCP planteó que la: "Unidad de Inteligencia Financiera, en el ejercicio de sus facultades, realizará un seguimiento tanto institucional como interinstitucional, a fin de verificar el impacto de la certificación en el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas que realizan Actividades Vulnerables."<sup>12</sup> (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SHCP identificó y describió la forma en que se valorará la Convocatoria a través de un seguimiento tanto institucional como interinstitucional. En este sentido, se considera atendido el presente numeral.

**VII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 11 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la misma la SHCP indicó lo siguiente:

- **Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta<sup>#1</sup>:** Otro
- **Señale el nombre del particular o el grupo interesado<sup>#1</sup>:** A través de diversos foros, reuniones de trabajo y suscripción de convenios con diversos sectores de los sujetos obligados (servicios profesionales, fe pública,

<sup>10</sup> Anexo del Formulario del AIR denominado: "20240701205308\_57324\_\_Anexo Beneficios.pdf"

<sup>11</sup> Publicada en el DOF el 17 de octubre de 2012 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>12</sup> Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado V. Evaluación de la propuesta", numeral 10.





desarrollo inmobiliario, vehículos, activos virtuales, donatarias, comercio exterior, entre otros) y de la academia, se socializó y sensibilizó sobre la importancia de la certificación.

- **Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:**  
"Derivado de dichas actividades, se enfatizó sobre los beneficios que la certificación aportaría a los sujetos que realizan Actividades Vulnerables y la importancia de prevenir sanciones que pudieran devenir del incumplimiento de la forma, plazos y demás especificaciones de las obligaciones a las que se encuentran sujetos. Asimismo, se abordaron los alcances de aumentar la efectividad en el cumplimiento de la LFPIORPI, su Reglamento y las reglas de carácter general en la materia. Finalmente, se consideró la no obligatoriedad de la certificación, dejando abierta la posibilidad para que accediera a ella cualquier persona interesada." (sic)

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>14</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>13</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>14</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PR/GLS

